

Proyecto de ley que modifica la Ley del Tránsito para establecer una plataforma digital única para la prestación de servicios de locomoción colectiva de pasajeros que se presten a través de taxis en cualquiera de sus modalidades

I. Antecedentes

1. Nuestro país no tiene aún una normativa general aplicable al uso de plataformas digitales en el transporte público. La regulación de ciertas actividades que han impulsado las nuevas tecnologías en el transporte, especialmente de personas, ha estado ausente, lo que ha motivado una compleja discusión de política regulatoria, impositiva e incluso laboral en el sector. Es tan así lo descrito, que el Ejecutivo ingresó un proyecto de ley, contenido en el boletín N.º 11.934-15, el cual “Regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten”.

2. En los fundamentos de dicho proyecto, los suscriptores compartimos algunas de las razones que motivaron el ingreso de la iniciativa. Así, se indicó que “Tradicionalmente, la industria del transporte ha sido objeto de intensas regulaciones, ello tanto por sus especiales condiciones - se desarrolla sobre una infraestructura limitada- como por las externalidades que produce, entre las que se encuentran entre otras la congestión, contaminación y riesgo de accidentes. Estas características han justificado el establecimiento de distintos mecanismos normativos, como la licitación de vías o los perímetros de exclusión; y de medidas para contrarrestar las externalidades que produce esta industria, tales como restricciones vehiculares, congelamiento de parques en el caso de los taxis, regulación de estacionamientos, o el establecimiento de vías exclusivas para el transporte público. A su vez, han hecho necesario el establecimiento de especiales características exigibles tanto para los vehículos como para los conductores del transporte público en lo que se refiere al transporte de pasajeros”¹.

¹Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12456&prmBOLETIN=11934-15>



3. El proyecto agrega que “Es precisamente en el ámbito del transporte de pasajeros en el que las economías colaborativas han renovado el debate propio de la teoría de la regulación. En efecto, han activado la discusión acerca de en qué casos es necesario establecer reglas y en qué forma se deben adoptar y aplicar tales regulaciones; especialmente, si es que se justifica o no mantener las mismas medidas regulatorias que se han aplicado al sector, considerando que la tecnología puede corregir o contrarrestar determinadas fallas, como las asimetrías de información”².
4. Se agrega además que “El servicio que prestan los vehículos de ridesourcing tiene similitudes con el que prestan los taxis, no solo por el tipo de vehículo que se utiliza sino también por la modalidad de traslado. Los servicios prestados a través de aplicaciones tienen diferencias frente a los servicios que no operan de esa forma. Por ejemplo, la principal de ellas es que la tecnología hace innecesario que el vehículo se encuentre transitando por las calles en busca de pasajeros, lo que disminuiría la cantidad de kilómetros recorridos y aumentaría su tasa de ocupación. (Cramer, Judd. 2016). Por otra parte, la tecnología permite poner a disposición de los usuarios información relevante sobre los servicios prestados, tales como la calificación de los conductores, la ruta utilizada o el precio aproximado del viaje. Ello a diferencia de los servicios de taxi básico, donde los pasajeros desconocen los antecedentes del conductor y no pueden anticipar el costo del viaje”³.
5. El proyecto de ley reconoce por su parte que: “Es necesario promover que los servicios de transporte prestados por los taxis incorporen nuevas tecnologías y puedan operar con aplicaciones, e incluso utilizarlas como mecanismo de cobro. Ello permitirá aumentar la eficiencia en el uso del espacio vial y recolectar datos de importancia para la formulación de las políticas públicas del sector”⁴.
6. Se indica además que “El presente proyecto tiene por objetivo establecer las condiciones que deben reunir las aplicaciones de transportes, las que serán

2Ibídem.

3Ibídem.

4Ibídem.



consideradas como empresas de transporte remunerado de pasajeros, entendiendo que la plataforma o aplicación forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es un servicio de transporte. (...) Además, el proyecto de ley busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis en cualquiera de sus modalidades; permitiéndoles de ese modo utilizar aplicaciones de transporte tanto para contactar pasajeros como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto del taxímetro. Con esto se busca igualar el trato entre los taxis tradicionales y las empresas de aplicaciones de transporte, estableciéndoles a estas últimas exigencias sobre seguridad y vehículos, pero también incentivando que los taxis se incorporen a las tecnologías, de manera de que internalicen sus beneficios”⁵.

7. Respecto a este último punto, la redacción de la disposición que regula la materia quedó establecida de la siguiente forma en el primer trámite constitucional:

“Artículo 8.- Los taxis en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la de taxi colectivo, podrán adscribirse a una o más empresas de aplicación de transportes y utilizarlas como mecanismo de determinación de la tarifa o de cobro, distinto del taxímetro.

Los taxis que operen con estas aplicaciones deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el marco legal y reglamentario vigente para dicha modalidad de transporte.”.

8. De la norma anotada, aún en trámite, se puede verificar que el diseño adoptado respecto del uso de las plataformas tecnológicas es de carácter facultativo para los taxis, además de que sólo posibilita la opción de adscribirse a una o más empresas de aplicación de transportes, pero no faculta a que sean éstos los que las creen, controlen y administren. Finalmente, el diseño propuesto implicaría que sólo algunos taxis se adscriban a estas plataformas, y otros no, generando distinciones dentro de cada comuna, e incluso respecto de distintas zonas geográficas del país.

5Ibídem.



II. Fundamentos de la iniciativa

1. Establecida la necesidad que la regulación se adapte a las nuevas tendencias tecnológicas en el transporte, incluyendo a los taxis, en cualquiera de sus modalidades, debe mencionarse que el proyecto de ley propuesto no se adecúa totalmente a la realidad en que se desarrolla en este último medio de transporte. En efecto, los taxis no son asimilables a las plataformas digitales de transporte que hoy existen, y que la normativa en trámite pretende regular.
2. De esta manera, el presente proyecto propone que los taxis se organicen a través de una plataforma digital única. El desarrollo de ésta permitiría ordenar la prestación del servicio a través de esta modalidad de todos los taxistas a nivel nacional, permitiendo lograr los objetivos de la regulación. Asimismo, puede resultar un instrumento efectivo para erradicar del mercado las malas prácticas, por ejemplo, situaciones denunciadas como el cambio con billetes falsos, taxímetros arreglados para que el cobro sea mayor, entre otros. El usuario también se vería beneficiario puesto que se perfeccionaría la entrega del servicio.
3. Esta plataforma digital única también generará una competencia en cuanto a precios, lo que impactaría positivamente en el usuario, beneficiario de la rebaja de las tarifas. Las restantes aplicaciones tendrán que competir en igualdad de condiciones con los taxis, en especial en horarios punta, festividades de fin de año, fiestas patrias, fines de semana, o bien cuando la locomoción colectiva y el metro cierran o bajan su frecuencia.
4. Ahora bien, esta plataforma digital única requerirá el necesario apoyo de las entidades gubernamentales pertinentes, particularmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o la Corfo. A través de sus recursos se podría gestionar la creación y control de esta plataforma digital única, la cual, además tendría fines de fiscalización de los taxis. No obstante, este será un aspecto del proyecto de ley que



deberá ser propuesto por el Ejecutivo, en atención a que es el Presidente de la República quien tiene la iniciativa exclusiva para impetrar mayor gasto público.

5. Adicionalmente, se propone que esta plataforma digital única cobre a sus usuarios un 6 % por cada servicio: un 3% para la mantención de ésta y un 3% a un fondo solidario que ayude en un futuro a la vejez de los trabajadores de taxi, quienes, en general no pueden acceder a una pensión autofinanciada.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz establecer una plataforma digital única para la prestación de servicios de locomoción colectiva de pasajeros que se presten a través de taxis en cualquiera de sus modalidades, con excepción de los taxis colectivo.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley plantea lo siguiente:

1. Los servicios de locomoción colectiva de pasajeros que se presten a través de taxis en cualquiera de sus modalidades, con excepción de los taxis colectivos, deberán coordinarse a través de una única plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, que permita a los pasajeros contactarse con los propietarios, administradores o conductores de dichos vehículos, para ser transportados desde un origen a un destino determinado, fijando las demás condiciones del transporte
2. La plataforma deberá otorgar información al usuario sobre el recorrido propuesto de acuerdo al requerimiento efectuado y el tiempo y costo estimado del traslado, de manera de permitirle comparar opciones y adoptar decisiones de contratación de estos servicios de manera informada. La tarifa deberá ser informada en forma previa al inicio del viaje. Asimismo, deberá informar la marca, modelo y año del vehículo



y su placa patente, y la identificación del conductor, con su nombre y la calificación efectuada por otros usuarios, y de su inscripción en el registro respectivo.

3. El tratamiento de datos en la plataforma estará especialmente protegidos, en conformidad a la Ley N.º 19.628, sobre protección de la vida privada.
4. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros tendrán acceso permanente a la plataforma con fines de fiscalización.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N°1 del año 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, agregando un artículo 85 bis, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el decreto con fuerza de ley N°1 del año 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, en el siguiente sentido:

- Agréguese el siguiente artículo 85 bis:

“Artículo 85 bis: Los servicios de locomoción colectiva de pasajeros que se presten a través de taxis en cualquiera de sus modalidades, con excepción de los taxis colectivos, deberán coordinarse a través de una única plataforma digital, sistema informático o tecnología de cualquier tipo, en adelante, “la plataforma”, que permita a los pasajeros contactarse con los propietarios, administradores o conductores de dichos vehículos, para ser transportados desde un origen a un destino determinado, fijando las demás condiciones del transporte.

Para estos efectos, todos los taxis que operen con la plataforma deberán acreditar ante ésta el cumplimiento de todas las exigencias que establece esta ley, sus normas complementarias, y con las establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La plataforma deberá otorgar información al usuario sobre el recorrido propuesto de acuerdo al requerimiento efectuado y el tiempo y costo estimado del traslado, de manera de permitirle comparar opciones y adoptar decisiones de contratación de estos servicios de manera informada. La tarifa deberá ser informada en forma previa al inicio del viaje. Asimismo, deberá informar la marca, modelo y año del vehículo y su placa patente, y la identificación del conductor, con su nombre y la calificación efectuada por otros usuarios, y de su inscripción en el registro respectivo.

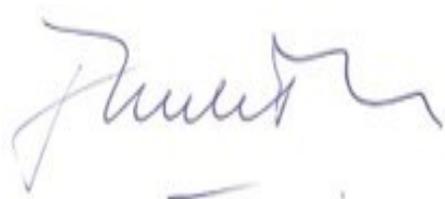
Sin perjuicio de lo anterior, la plataforma deberá efectuar el tratamiento de datos personales en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada,



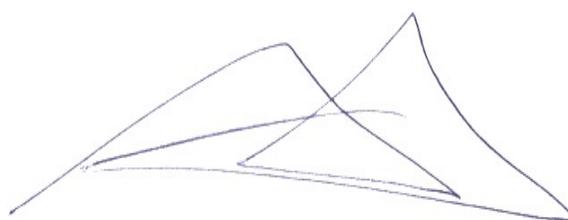
estableciéndose que su finalidad será la aplicación, regulación, control y fiscalización de este artículo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile tendrán acceso permanente a dichos datos para fines de fiscalización y control de lo dispuesto en la presente ley y su normativa complementaria.

Un reglamento determinará la forma y el procedimiento para la creación de esta plataforma, y las condiciones operativas y de administración que deberán observarse para su adecuado funcionamiento”.



JAIME MULET MARTÍNEZ
DIPUTADO



ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ
DIPUTADO





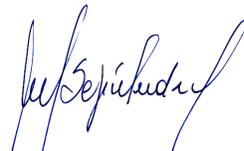
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.

